

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y ESPECIALMENTE VULNERABLES ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.”

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por el Instituto Andaluz de la Mujer al *“Proyecto de Orden por la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables ante la violencia de género, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 1/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm487FBXBYWEGNUHLTNB9MYDMPZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido tanto del **proyecto** de Orden como del **cuadro resumen** de la Orden (en adelante, cuadro resumen), ésta tiene como objeto modificar las bases reguladoras en el sentido de eliminar el requisito de tener domicilio social en Andalucía, así como el hecho de que solo pudieran concurrir a una sola subvención conforme a las bases reguladoras, para permitir así la participación de Entidades con una larga trayectoria de trabajo social en nuestra Comunidad que llevan a cabo diferentes programas dirigidos a colectivos diferenciados.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe, que el proyecto de norma , **es pertinente** al género, ya que afecta directa e indirectamente a entidades jurídicas en las que se integran trabajadores y trabajadoras, equipos de hombres y mujeres y tienen como destinatarias finales a las mujeres en situación de exclusión social y de especial vulnerabilidad ante la violencia de género, tales como: mujeres mayores, las mujeres con discapacidad, las mujeres inmigrantes, las mujeres con hijos e hijas a cargo, mujeres al frente de familias monoparentales, mujeres con problemas de adicciones, mujeres de etnia gitana, mujeres prostituidas, mujeres que se encuentren en una situación de precariedad económica, así como, para actuar sobre las situaciones de discriminación y violencia de género en sus distintas manifestaciones, que inciden de forma directa sobre las mujeres y se manifiestan desde múltiples perspectivas. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), así como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la necesidad de introducir mejoras a tenor de la experiencia generada en esta última convocatoria al amparo de la Orden de 24 de septiembre de 2020, permitiendo con ello alcanzar una mayor incidencia social. Mediante la eficiencia en la asignación y distribución de los fondos públicos, se intenta llegar al mayor número de entidades sin ánimo de lucro cuyos programas de trabajos inciden



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 2/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm487FBXBYWEGNUHLTNB9MYDMPZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

directamente en la sociedad civil y más concretamente en colectivos de gran riesgo como son las reclusas y ex-reclusas, víctimas de trata con fines de explotación sexual, mujeres migrantes, mujeres en exclusión social y especialmente vulnerables ante la violencia de género.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano directivo aporta datos, desagregados por sexo, detectando situaciones de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres en distintos ámbitos de intervención de la norma, quedando patente que en estas situaciones, las mujeres parten desde una posición de desventaja teniendo en cuenta además la perspectiva de la interseccionalidad y la situación de crisis sanitaria creada por el COVID-19, como ponen de manifiesto los datos de las mujeres atendidas en la Red de recursos del IAM con necesidades específicas por su situación de riesgo de exclusión y por ser víctimas de violencia de género, como son las mujeres migrantes, discapacitadas, mujeres prostituidas, víctimas del tráfico de personas con fines de explotación sexual, reclusas y ex-reclusas, hasta tal punto que Andalucía se encuentra por encima de la media en la tasa de víctimas de violencia de género. Por ello, es necesario una intervención por parte de la Administración Pública mediante la concesión de subvenciones en aras de paliar y corregir dichas desigualdades.

Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el centro directivo para prever los efectos de la norma sobre la igualdad de género. En su Informe, se pueden observar las diferencias y desigualdades existentes a través de los datos cuantitativos desagregados por sexo, quedando de manifiesto la posición de desventaja de la mujer. Toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género completo de la situación de partida.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los*



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 3/5
	MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm487FBXBYWEGNUHLTNB9MYDMPZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”

4.2. El presente proyecto se acoge a las bases reguladoras tipo de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y el enfoque integrado de género ya está presente porque así se contempla en esta normativa a lo largo de todo el texto. Además de que el principio de transversalidad está implícito a lo largo de todo el proyecto de Orden, se menciona explícitamente el artículo 5 de *la Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, en el Preámbulo, siendo muy positivo para potenciar la visibilidad de la transversalidad de género.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 La norma, no deja duda que apuesta por intensificar la implicación con la igualdad entre hombres y mujeres al dotar de recursos económicos a entidades sin ánimo de lucro cuya actividad se encuentra centrada en dar acogimiento y residencia a mujeres en exclusión social, trabajando a la vez para su reinserción laboral, por lo que como bien indica el Informe, se prevé que su impacto será positivo en la igualdad entre mujeres y hombres.

En concreto se espera que la norma incida en:

- Atención a mujeres en riesgo de exclusión social.
- Apoyo de iniciativas destinadas a promover la detección, sensibilización y prevención de la violencia de género sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.
- Impulso de las iniciativas destinadas a lograr la integración de las mujeres migrantes.
- Promoción de las iniciativas destinadas a mejorar las condiciones y facilitar la inserción sociolaboral de



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 4/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm487FBXBYWEGNUHLTNB9MYDMPZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y población especialmente vulnerable de dicha explotación.

- Promoción de proyectos que favorezcan la atención y acogida de mujeres de etnia gitana; migrantes; exreclusas, entre otras.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 5/5
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm487FBXBYWEGNUHLTNB9MYDMPZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	